



GUÍA TRIBUTARIA SOBRE MEDIDAS FISCALES RELACIONADAS CON EL COVID-19

Novedades Fiscales

18/03/2020

En Barcelona, a 18 de marzo de 2020.

Apreciados,

A día de hoy nos vemos sometidos a una situación crítica y extraordinaria, la cual nos afecta de pleno y directamente a todos. Como consecuencia de ello, se han promulgado una serie de disposiciones que establecen nuevos supuestos de aplazamientos de deudas tributarias, así como de ampliaciones de plazo en los procedimientos tributarios.

Asimismo, durante los últimos días, se han producido una serie de anuncios por parte de la Agencia tributaria en relación con determinadas medidas tributarias que, posteriormente, han sido objeto de corrección.

Desde **VERSATIL** se ha procedido a elaborar esta guía que sintetiza de una forma ejecutiva las principales medidas que, en el ámbito tributario, han sido aprobadas, a día de hoy, para poder sobrellevar la crisis generada por el COVID-19.

Como siempre, todo el equipo de **VERSATIL** quedamos a vuestra disposición para ayudaros en todo lo que sea necesario.

Un cordial saludo,



Jordi Brotons

Socio departamento Fiscal

jbrotons@versatil.legal

I. Presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias

En primer lugar, debemos informar que, durante la vigencia del Estado de Alarma, los contribuyentes deberán seguir presentando las autoliquidaciones periódicas, así como las declaraciones informativas de forma ordinaria.

En este sentido, no se ha producido ninguna suspensión o ampliación de plazos que afecte a dichas obligaciones, por lo que, a estos efectos, de momento, se deberá seguir cumpliendo con dichas obligaciones fiscales como hasta la fecha se venía haciendo.

Por tanto, las declaraciones-liquidaciones mensuales o trimestrales (IVA, retenciones, etc.) o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las declaraciones informativas como, por ejemplo, el modelo 720 de 'Bienes y Derechos en el Extranjero' deberán seguir presentándose como hasta la fecha.

En relación con el Suministro Inmediato de Información (SII) del IVA, los plazos de comunicación de los registros correspondientes a la Agencia Tributaria se mantienen inalterados. En conclusión, no se modifican los plazos para presentar y, en su caso, pagar las próximas autoliquidaciones –como las del IVA de febrero para acogidos al SII, del 30 de marzo.

II. Aplazamiento automático de deudas tributarias de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones

Como novedad, podrá ser objeto de aplazamiento automático, sin necesidad de aportar garantía, el ingreso de las deudas tributarias correspondientes a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 12 marzo y hasta el día 30 de mayo de 2020, incluidas las siguientes:

- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta (retenciones a trabajadores, profesionales, arrendadores, etc.).
- Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas (IVA).

- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (Pagos fraccionados del IS o IRPF).

Para acogerse a este aplazamiento, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que los contribuyentes hubieran tenido un volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- Que el importe total del conjunto de las deudas tributarias a aplazar no exceda de 30.000 euros. Para determinar esta cuantía, en el momento de la solicitud deberá sumarse tanto el importe de las deudas a que se refiere la propia solicitud como el de aquellas otras que ya estén aplazadas y por las que tampoco se haya tenido que aportar garantías, además de los aplazamientos por los que también se haya solicitado la dispensa de garantías y que todavía no se encuentren resueltos.

Los requisitos de este aplazamiento automático serán los siguientes:

- No se exigirá garantía para aplazar el ingreso de la deuda tributaria.
- Se concederá por un plazo de 6 meses.
- No devengará intereses de demora durante los 3 primeros meses.

Consecuentemente si se cumplen las anteriores condiciones, se adjudicará de forma automática un aplazamiento de las deudas tributarias sin necesidad de tener que acreditar una situación económico-financiera temporal que le impida hacer frente al pago de mismas.

III. Ampliación de plazos en materia tributaria

La ampliación de plazos acordada se puede resumir de la siguiente forma distinguiendo si afectan a procedimientos o plazos iniciados con anterioridad o posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020 (18 de marzo de 2020):

- Ampliación de los plazos de los procedimientos iniciados por la Administración tributaria, cuya notificación e inicio se hubiera producido con anterioridad al 18 de marzo de 2020: se amplían hasta el 30 de abril de 2020.

- Extensión de los plazos de los procedimientos iniciados o que se inicien por la Administración tributaria, cuya fecha de notificación e inicio se produzca a partir del 18 de marzo de 2020, hasta el 20 de mayo de 2020.

A continuación, analizamos los plazos, vencimientos y actuaciones que han sido objeto de ampliación:

- a. Plazos de pago de deudas liquidadas por la Administración y de pago de deudas tributarias en apremio.

Por ejemplo, en el caso de una deuda liquidada y notificada el 14 de febrero, que vence el 20 de marzo, se podrá pagar hasta el 30 de abril.

Si la notificación de aquella deuda liquidada se recibiera mañana, 19 de marzo, el término del plazo sería el 20 de mayo, en lugar del día 5 de ese mes como ocurriría sin la medida extraordinaria.

- b. Vencimiento de plazos de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos.

Por ejemplo, un plazo de pago de un aplazamiento concedido en 2019, que vence el día 20 de marzo, se puede pagar hasta el 30 de abril.

Si el aplazamiento se concede el 20 de marzo y el primer plazo vence el 15 de abril, se podrá pagar hasta el 20 de mayo. Si el plazo venciera el 3 de junio, esa será la fecha máxima para pagarlo.

- c. Vencimiento de plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes.
- d. Plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.
- e. Ejecución de garantías en el procedimiento de apremio.

No se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.

Efectos de la flexibilización de los anteriores plazos en la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de revisión tramitados por la AEAT, en los plazos de prescripción y en los de caducidad

El período comprendido desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril de 2020 no computará.

Con esta medida, se blinda a la AEAT en ese período, en el que su inactividad no tendrá efectos, aunque puede continuar realizando trámites.

Por otra parte, entendemos que, esta medida igualmente afecta al contribuyente, que tendrá que tener en cuenta que durante ese tiempo, por ejemplo, no corre el plazo de prescripción para solicitar una rectificación de autoliquidación o la devolución por ingresos indebidos.

f. Plazos relacionados con el Catastro.

Por otro lado, en relación con el plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas contra acuerdos de liquidación que se notifiquen con posterioridad al 18 de marzo de 2020, se suspende el plazo para su interposición hasta el 1 de mayo de 2020, iniciándose de nuevo su cómputo a partir de dicha fecha.

En relación con los plazos de interposición de recursos y reclamaciones contra actos notificados con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 8/2020, el apartado 7 del artículo 33 que lo regula no ofrece gran claridad, y genera incertidumbres interpretativas sobre si resulta de aplicación o no la suspensión del plazo para su interposición contra dichos Acuerdos.

Sin embargo, la AEAT en una guía práctica de preguntas y respuestas publicada en relación con esta materia afirma que sí que resulta de aplicación la suspensión de plazos para la interposición de recursos o reclamaciones económico-administrativas contra acuerdos de liquidación notificados con anterioridad a 18 de marzo de 2020 y que a la fecha de entrada en vigor del RDL 8/2020 todavía no hubieran finalizado.

En virtud del principio de confianza legítima que vincula a cualquier Administración con los contribuyentes, podemos entender que esta interpretación realizada por la Agencia Tributaria podría amparar el entender suspendidos todos los plazos para interponer recursos y reclamaciones económico-administrativas en relación con actos notificados con anterioridad a 18 de marzo de 2020, iniciándose de nuevo el cómputo del plazo para interponer recurso o reclamación el 1 de mayo de 2020.

No obstante, recomendaríamos para evitar discrepancias posteriores la presentación en el plazo concedido inicialmente la interposición de los recursos o reclamaciones económico-administrativas contra los acuerdos de liquidación notificados con anterioridad a 18 de marzo de 2020 y que, a 18 de marzo de 2020, todavía no hubieran finalizado.

IV. CERTIFICADOS DIGITALES

Ante la situación actual, más que nunca deberemos comunicarnos con las administraciones públicas a través de certificados electrónicos. En este sentido, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) ha comunicado con relación a aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, la AEAT ya ha desarrollado una solución técnica permitiendo el uso de certificados caducados.

Si su navegador habitual no se lo permite, le recomendamos lo traslade al Firefox donde podrá seguir usándolo.



Todavía hay muchas medidas pendientes de desarrollar y concretar, así como muchos parámetros que todavía no se han determinado, por ello, a medida que estas medidas de vayan desarrollando de forma más concreta, el equipo de **VERSATIL** las analizará e informará a todos sus clientes para que **JUNTOS** tengamos constancia de todo ello.